

Tema: Crea programa de reacondicionamiento de señales de tránsito.

Fecha: 07/11/2012

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3035/2012

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1008/98;

la Ley Nacional N° 23.344;

las facultades conferidas a este Cuerpo Deliberativo por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento vehicular en los últimos años, ha provocado un colapso permanente en la circulación cotidiana de los habitantes de nuestra ciudad, lo que sumado a la falta de previsión de dicho crecimiento y su respectivo control, causantes de innumerables pérdidas de bienes, y peor aun, de vidas, y a consideración de las grandes campañas que se vienen realizando con diferentes entidades;

que los constantes reclamos de los vecinos a la falta de carteles, y deterioro de los mismos en el sector que escapa del casco viejo de la ciudad,

que el crecimiento de la ciudad demanda de manera urgente cartelera acorde a las necesidades de información y reconocimiento a simple vista de los lugares, direcciones, referencias informativas y/o culturales;

que la falta de las mismas en esquinas de nuestra ciudad sin la nomenclatura informativa, de sentido, prevención, prohibición complica el desenvolvimiento de los transeúntes.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º) CRÉASE el programa reacondicionamiento de las señales verticales y horizontales del Municipio de Río Grande, con el fin que, en el mediano plazo, todas las arterias de nuestra ciudad cuenten con la señalización horizontal y vertical correspondiente, sean éstas para las calles como para las avenidas y queden debidamente actualizadas.

Art. 2º) DESIGNESE como ejecutante directo del presente programa, a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos del Municipio, para que a través de las Direcciones, Departamentos y Divisiones que dependen, ponga en marcha el presente programa, con el fin de mejorar el aspecto de nuestra ciudad que la presente Ordenanza pone de manifiesto. En el Orden de prioridades:

- ZONA CORREDOR PRINCIPAL
- ZONA CORREDOR SECUNDARIO
- ZONA CORREDOR BARRIAL

Art. 3º) DESARRÓLLASE el presente programa en tres etapas seguidas y consecutivas, a saber:

PRIMERA ETAPA: El Área que el Departamento Ejecutivo designe y corresponda, luego de contar con la distribución de la totalidad de los barrios de nuestra ciudad, realizará un total y completo relevamiento de cada uno de ellos, teniendo en cuenta que la duración de la labor en cada uno de los barrios no deberá superar los 30 días hábiles, comenzando por los más alejados del radio céntrico. Al finalizar la labor en el primer barrio, deberá elevar un informe a dicha Secretaria, en donde conste la cantidad de carteles indicadores de calles necesarios que faltan en el barrio en cuestión.

SEGUNDA ETAPA: a la recepción de cada uno de los informes anteriores, la Dirección que se determine, comenzará, en un plazo que no podrá exceder los 30 días hábiles, la construcción y/o fabricación de las placas del nombre de calles y las de numeración domiciliaria. Finalizada la fabricación de los elementos en cuestión, los entregará, para su posterior colocación.

TERCERA ETAPA: El Área que Secretaria de Obras Públicas disponga, en forma inmediata a la recepción de las placas anteriormente citadas, y con personal de la dependencia, procederá a su colocación en las arterias del barrio. Dicha labor, teniendo en cuenta que se la realizará en cada uno de los barrios de la ciudad, no podrá exceder, para su finalización, el plazo de 30 días hábiles por cada uno de ellos.

Art. 4°) DISPÓNGASE que todos los trabajos establecidos en los artículos precedentes, estarán directamente controlados y supervisados por la Dirección de Planeamiento, la cual brindará un informe sobre las tareas realizadas en forma quincenal a este Cuerpo Deliberativo.

Art. 5°) Respecto a los carteles con el nombre de calles, sentido de circulación y altura de las mismas, serán confeccionados de acuerdo a las directivas internas que posea la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, y colocados conforme el Sistema de Señalización Vial Uniforme que obra como anexo L de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.

Art. 6°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 07 DE NOVIEMBRE DE 2012.
Fr/OMV